

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0489/2024

1. Objeto del Contrato.

El objeto definido en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de la licitación es la prestación de Servicios de acondicionamiento de cajas multiplicadoras marca FLENDER de aerogeneradores modelo Bazán-Bonus Mk IV de 600 kW de potencia nominal, del parque eólico “Manchas Blancas (Fase 2)”, sito en la Caldereta, T.M. de Villa de Mazo, La Palma.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 50530000-9 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria.
- 42140000-2 Engranajes, ruedas de fricción y elementos de transmisión.

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

A fin de explotar adecuadamente el parque eólico “Manchas Blancas, (Fase 2)” propiedad del ITC, se hace necesario reparar las cajas multiplicadoras de aerogeneradores que se encuentran fuera de servicio por avería o que presentan daños que hacen recomendable alguna intervención programada.

Tal y como se establece en el PCAP, el alcance base del servicio incluye con carácter indicativo la reparación de dos (2) multiplicadoras, pudiendo ampliarse durante un período máximo de 2 años a una tercera multiplicadora en función del resultado de las primeras reparaciones.

El Acta de recepción final se formalizará siempre que se hayan recibido las dos primeras multiplicadoras acondicionadas de conformidad por el ITC; y si se solicita acondicionamiento de la tercera multiplicadora, también tras su recepción de conformidad; y si no se solicita, transcurrido el mencionado período de dos (2) años.

Adicionalmente, el servicio tiene como objetivo mantener a disposición del ITC, una base documental de información detallada de las reparaciones realizadas, que permita la trazabilidad de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados.

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, y además la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato puede dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, en términos de garantizar la calidad del resultado. El proceso de reparación está compuesto por una serie de tareas íntimamente interconectadas (desmontaje de las multiplicadoras, inspección de daños en componentes, fabricación y suministro de piezas de reemplazo, saneado de componentes aprovechables, control de calidad de trabajos y materiales, ensamblaje y ensayo de rodadura, etc.) que hace complejo su gestión de forma separada sin que ello afecte a la calidad del producto final. En definitiva, la división por lotes resultaría ineficiente y supondría una merma en términos de calidad del resultado del acondicionamiento y de trazabilidad de responsabilidades en caso de que se produzcan incidencias.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es el Departamento de Gestión de Activos del ITC.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El **valor estimado** de la contratación a realizar, incluidas bolsas para transportes y servicios adicionales, y la posible variación prevista en el art. 309.2 LCSP y en la cláusula 27.1 de hasta el 10% del precio del contrato por exceso en el número de unidades de ejecución necesarias para acondicionar las multiplicadoras, asciende a la cantidad de 283.000,00 € (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IGIC excluido, que se desglosa de la forma siguiente:

Se ha calculado considerando los siguientes costes previstos de ejecución:

Concepto	Totales
Valor estimado de acondicionamiento de tres (3) multiplicadoras	232.228,16 €
Transporte de ida a taller, incluido despacho aduana (a precio efectivo)	10.200,00 €
Transporte de regreso (facturable a precio efectivo)	10.200,00 €
Servicios opcionales, incluyendo:	4.644,57 €
- Reacondicionamiento del sistema de lubricación, incluyendo limpieza, cambio de juntas y tóricos, y pintado.	
- Reparación bomba de lubricación, incluyendo desmontaje, comprobación, cambio de juntas y montaje.	
- Pequeño material: V-rings, juntas tóricas, retenes, sellantes, pintura de rotulación y etiquetado de equipos, etc.	
Subtotal	257.272,73 €
Incremento de unidades respecto a previsto art. 309.2 LCSP (10%)	25.727,27 €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IGIC excluido)	283.000,00 €

El coste de acondicionamiento de la tercera multiplicadora se ha cuantificado a partir de la media aritmética del coste estimado de las dos primeras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 309.2 de la LCSP, el precio del contrato podrá incrementarse en un **10%** respecto al presupuesto de gasto máximo indicativo para sufragar unidades adicionales de ejecución de las previstas inicialmente, sin necesidad de tramitar una modificación del contrato.

No existirá obligación por parte del ITC de contratar al adjudicatario los mencionados trabajos. Sólo generarán obligación de pago los servicios efectivamente realizados.

Se establecen los siguientes **precios unitarios máximos de licitación, IGIC excluido**:

Descripción de partidas del servicio	Precio unitario máximo de cada unidad de ejecución
Actuaciones sobre el conjunto	
1. Desensamblaje	3.910,00 €

2. Informe de inspección y diagnóstico	1.030,00 €
3. Ensamblaje	5.890,00 €
4. Prueba en vacío	1.610,00 €
5. Kit de rodamientos (suministro de set completo nuevo)	17.310,00 €
6. Informe final de verificación, pintado y preparación para expedición	1.020,00 €
Reparación de alojamientos etapa paralela (encasquillado/ lapeado)	
7. LSS RS	2.280,00 €
8. LSS GS	2.700,00 €
9. ISS RS	1.895,00 €
10. ISS GS	1.895,00 €
11. HSS RS	1.760,00 €
12. HSS GS	1.760,00 €
Reparación / saneado de componentes reutilizables	
13. Reparación de alojamientos etapa planetaria	2.550,00 €
14. Reparación del portasatélites	1.550,00 €
15. Corona – Reparación	1.405,00 €
16. HSS – Reparación	623,74 €
17. IMS – Reparación	720,00 €
18. IMW – Reparación	785,00 €
19. LSG – Reparación	1.080,00 €
20. Piñón Solar - Reparación	545,00 €
21. Satélites – Reparación	700,00 €
Fabricación / Suministro de piezas de repuesto	
22. Corona – Nueva	15.000,00 €
23. HSS – Nuevo	3.550,00 €
24. IMS – Nuevo	4.650,00 €
25. IMW – Nueva	8.785,00 €
26. LSG – Nueva	9.530,00 €
27. Piñón Solar - Nuevo	7.945,00 €
28. Satélites – Nuevo	4.820,00 €
29. Bulones - Nuevos	870,01 €

El escenario considerado el más probable para el servicio objeto de esta contratación es el acondicionamiento de **dos (2) multiplicadoras**. Dicho escenario supondría un **presupuesto de gasto estimado** de **154.818,77€** (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS), IGIC excluido.

El **presupuesto** correspondiente a un posible escenario de **3 multiplicadoras** a reparar, para el contrato se estima en un importe de **232.228,16 €**, IGIC excluido; y se estima aparte una **bolsa** de **20.400,00 €**, IGIC excluido, para los **transportes** de ida al taller y vuelta de las 3 multiplicadoras, lo que suma en total un **presupuesto de gasto máximo indicativo** (o presupuesto base de licitación estimativo) de **252.628,16€** (**DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS**), IGIC excluido.

El gasto efectivo a facturar por la empresa que resulte adjudicataria se calculará aplicando la baja ofertada para el conjunto de los precios unitarios máximos de licitación, a aquellas partidas de entre las 29 establecidas en la presente cláusula, que sean necesarias para el acondicionamiento de las multiplicadoras que finalmente se envíen a taller, y multiplicando los precios unitarios resultantes por el número de unidades necesarias. Se facturarán en partidas independientes los servicios opcionales.

Todo ello estará condicionado por las necesidades reales del ITC, que, por tanto, no queda obligado a reparar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, por tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento del mismo, de acuerdo a las condiciones establecidas en la cláusula 27.1 del PCAP.

Dichos precios incluyen todos los costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, así como todo lo necesario para la realización del servicio como, entre otros: embalajes; gastos de personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; licencias de software y aplicaciones, uniformes e indumentaria, herramientas de trabajo y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad; gastos de telecomunicaciones; almacenaje, custodia y clasificación de los bienes a reparar y sus repuestos; asistencia a reuniones de coordinación del servicio, y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el servicio en las condiciones estipuladas, con exclusión del IGIC a repercutir al ITC por el servicio de acondicionamiento. En caso de que el adjudicatario disponga de establecimiento permanente en Canarias, el IGIC deberá especificarse en factura como partida independiente del precio ofertado. En caso de no disponer de establecimiento permanente en Canarias, el servicio de acondicionamiento de estos bienes industriales será una operación sujeta a IGIC con inversión del sujeto pasivo.

El INCOTERM 2020 aplicable será **DDP**. No obstante, los gastos de carga y descarga, trasportes, seguros y fletes de los viaje de ida de las multiplicadoras al taller del adjudicatario y vuelta al punto de almacenamiento indicado por el ITC, y en caso de no disponer de taller en Canarias, también incluidos todos los arbitrios, aranceles y aduanas e impuestos de importación aplicables, serán satisfechos por el adjudicatario como gastos suplidos por cuenta del ITC, que abonará los mismos a su coste real y efectivo (sin añadir gastos generales ni beneficio, y respaldado por las correspondientes facturas de los agentes logísticos y de aduanas que hayan intervenido).

En el caso de que el adjudicatario no disponga de taller en Canarias deberá realizar, asimismo, un trámite de **exportación temporal**¹ (que implicará pago de impuestos indirectos –IVA- sobre el valor estadístico de las multiplicadoras que se trasladan), que deberá quedar abierto durante el período que se prolongue la reparación, y se cerrará cuando se efectúe la declaración de aduana tras transporte de regreso a Canarias, momento en el que podrá solicitar a la Administración la devolución de dichos impuestos indirectos.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

La oferta económica presentada por cada empresa licitadora deberá ser adecuada para hacer frente al coste laboral de mano de obra derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Esto constituye una condición especial de ejecución del contrato y una obligación esencial a los efectos de efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP.

¹ Se debe tener en cuenta que si el contratista realiza el trámite incorrectamente como una exportación definitiva fuera de Canarias se perderá la posibilidad de recuperación del impuesto indirecto (IVA), y deberá asumir este gasto el propio contratista, no será reintegrado por el ITC.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al presupuesto anual del ITC para sus gastos estructurales.

El documento de Solicitud de Contratación con el que se inicia el expediente, la solicitud 0482/2024, certifica que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al presupuesto del Departamento de Gestión de Activos para 2024. El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación el modelo de declaración responsable (DEUC) en el Anexo I del PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.1.a) de la LCSP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera y el apartado 21.2.2 letra a) del pliego en relación a la solvencia técnica o profesional, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior es igual o superior a **2** en el **Grupo Q-1** "Mantenimiento y reparación de maquinaria".

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 21.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en la cláusula 21 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP. Se acreditará por los medios que se especifican a continuación:

Personas jurídicas o empresarios: deberán presentar las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Aquellos empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Volumen anual de negocios durante alguno de los tres últimos ejercicios de al menos 283.000€ (consistente en 1 vez el valor estimado del contrato).
- Patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Profesionales que no tengan la condición de empresarios: deberán presentar justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior a 283.000€ (consistente en 1 vez el valor estimado del contrato).

En cuanto a la solvencia técnica, se establecen los siguientes medios de acreditación, escogidos de entre los establecidos en el art. 90 de la LCSP:

- Relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado de los servicios dual o similar naturaleza en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 198.100,00€ (importe

correspondiente al 70% del valor estimado del contrato). La coincidencia exacta con el CPV principal de servicios definido en la cláusula 2 del PCAP (50530000-9), acreditará automáticamente la igual naturaleza respecto al objeto del contrato, en el resto de los casos se atenderá al criterio motivado del ITC

- Currículo de la persona propuesta para el desempeño de las funciones de Responsable Técnico del servicio por parte del contratista. Se exigirá una experiencia mínima de tres (3) años en puestos de Jefe de Taller o responsabilidad equivalente y en tareas de reparación de multiplicadoras de aerogeneradores.
- Descripción de las instalaciones técnicas, que se acreditará mediante fotografías de la nave-taller
- Declaración indicando la maquinaria, medios materiales y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar. Quedará cumplido con la presentación de declaración responsable detallando si se van a realizar todas las tareas por sí, o especificando si alguna tarea concreta se realizará mediante terceros, con medios propios- entidades cuyo capital es controlado en más del 50%-, integración por medios externos o subcontratación). Deberá cumplirse lo establecido en la cláusula 26 del PCAP al respecto, es decir, que no será posible la subcontratación de los trabajos esenciales de acondicionamiento y reparación en taller, tales como desmontaje, análisis técnico y diagnóstico de daños, planificación de las actuaciones requeridas, control de calidad de materiales y repuestos, ensamblaje y prueba de rodadura; por considerarse tareas críticas que en conjunto articulan la secuencia lineal de trabajos en unas instalaciones concretas y aseguran la unidad de actuación y la unicidad de criterios técnicos. Se podrán subcontratar –en su caso- servicios especializados de medición dimensional 3D, la fabricación a medida y reparación de piezas, logística de transportes y medios auxiliares (maniobras de carga/descarga: puente grúa/ transpaleta, etc.), siempre bajo supervisión del Responsable técnico designado por el contratista, con personas que no estén inhabilitadas o incursas en prohibición para contratar.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el Órgano de Contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y en la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 22.1 de la LCSP.

8. Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 146 de la LCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

En esta licitación, sólo existirá un criterio, 100% cuantificable automáticamente, el de oferta económica, basado en la aplicación de una fórmula proporcional a la mejor baja ofertada respecto a las 29 unidades de ejecución relacionadas en la cláusula 8 del PCAP (a mayor baja ofertada mayor puntuación, obteniendo la máxima puntuación la mayor de todas).

A efectos de determinar el montante de la Garantía definitiva y de cálculo del porcentaje de modificaciones del contrato y de penalizaciones, el cálculo del importe de adjudicación se realizará atendiendo al presupuesto de gasto máximo indicativo conforme lo indicado en la cláusula 22 del PCAP. En este caso, se trata de una licitación con precios unitarios, por lo que se debe atender a lo que indica el art. 107.3 de la LCSP:

3. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El gasto máximo indicativo no es más que un presupuesto base de licitación asociado a una estimación de unidades de ejecución, que no supone una obligación de gasto.

9. Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 28 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que la oferta podrá ser considerada anormalmente baja, en todo caso, cuando se oferte baja de más de un 25% (veinticinco unidades porcentuales) respecto a los precios unitarios máximos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego (en euros, IGIC excluido).

10. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales.

Se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP:

En la cláusula 32 del pliego:

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego, los elementos de solvencia técnica y profesional, así como los requisitos establecidos en el PPT.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla: Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
 - Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual en vigor en el momento de presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad, o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore las condiciones laborales

- respecto a lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
- Comunicar a los trabajadores que ejecuten la actividad objeto del contrato el convenio colectivo que será de aplicación, y comunicar cuanta información requiera el ITC sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
 - Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social relativa a los salarios:
 - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El pago de salarios por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial y territorial en vigor, el impago o el retraso reiterado en el pago de salarios a los trabajadores adscritos a la ejecución del objeto del contrato, tendrán la consideración de infracciones graves; en tales casos el ITC podrá considerar resuelto el mismo, e imponer una penalización de hasta el 10% del precio adjudicado, incluida incautación de la Garantía definitiva, sin óbice del derecho al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen al ITC.
 - La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
 - Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.2 del presente pliego, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del periodo de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
 - En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.
 - No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 25 si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC

En la cláusula 8 del pliego, tras la definición de los precios unitarios:

- La oferta económica presentada por cada empresa licitadora deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

11.Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en la calle Cebrián, nº 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 24 del PCAP.

**Gonzalo Piernavieja Izquierdo
Apoderado
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.**